1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes.

En virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de las ordenes.

En atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los conceptos de forma taxativa y restrictiva de servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO*. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.*

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. *<Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

En el marco de las disposiciones contenidas en la siguiente normativa de orden Constitucional y legal, a saber; inciso segundo Artículo 367 de la Constitución política: *"(...) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...)"* Artículo 5 ley 142 *"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)"* Artículo 14.14 ley 142 *"Artículo 14.14 PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR UN*

"Soluciones Para la Gente"
Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107
Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código **Postal:** 191087
Página Web: www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co

MUNICIPIO. Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio" ARTÍCULO 15 ley 142 *"ARTÍCULO 15 PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos: (..) 15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley."*

En El Municipio de Guachené, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de un esquema de prestador directo, por medio de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUACHENÉ, en adelante, USPDG, creada en el marco del creada en el marco del Decreto Municipal No 045 de mayo de 2012 es decir, través de su administración central, ello indica que conforme a normativa citada, no permite la posibilidad de otro NIT ni de otra personería jurídica, toda vez, que es la misma administración central quien realiza la prestación

Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS , la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C-066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables, así las cosas, el presente proceso contractual, encuentra fundamento y justificación en los siguientes fines de intervención del Estado:

(...)

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

(...)

El inciso segundo del art.6.4 de la ley 142 establece que en el evento de que los municipios asuman la prestación directa, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores.

Teniendo en cuenta que la USPDG presta el servicio público domiciliario de alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, se requiere realizar un proceso contractual de

prestación de servicios de apoyo profesional por el tiempo estrictamente necesario cuyo objeto será: *"Apoyo profesional como asesores jurídicos especializados en servicios públicos domiciliarios en la USPDG "*

El presente proceso encuentra fundamento en el plan de Adquisiciones discriminado se la siguiente forma: La USPDG cuenta con la capacidad presupuestal suficiente, para llevar a cabo la presente orden; como se especifica a continuación CDP Nº 001 rubros destinados 2.3.2.02.02.008.003-1-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1 nombre PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Alcantarillado) y 2.3.2.02.02.008.003-2-4003-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS (Aseo) del presupuesto del año 2024 de la Unidad de Servicios Públicos de Guachené.

Por medio del Acuerdo Nº 002 de 10 julio del 2022. La junta directiva de la Unidad de Servicios Públicos aprobó el manual interno de contratación.

El capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los procesos contractuales.

El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2, establece la pequeña cuantía como la causal contratación en general de bienes y servicios, valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y no exceda los doscientos (200) SMLMV, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual.

El art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual. ***"Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.*** *Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídica en consideración a las calidades personales y profesionales del Contratista para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario."*

Del mismo modo la USPDG cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo esta orden, la cual se especificará más adelante.

El CONTRATISTA presentó oferta en debida forma y además, cumple con los requerimientos solicitados por la USPDG tal como consta en los documentos anexos. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, así también como el reglamento de junta Administradora y demás normas que reglamenten adicionen o modifiquen, y en especial por las siguientes cláusulas.

3.	**TIPO DE ORDEN:** Prestación de servicios de apoyo profesional Art. 16 lit. C– manual interno de contratación.

4	**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** En atención al valor de la presente orden la modalidad de contratación corresponde a la señalada en el ARTÍCULO 9.2 PEQUEÑA CUANTIA del Manual interno de contratación.
5	**OBJETO:** *"Apoyo profesional como asesores jurídicos especializados en servicios públicos domiciliarios en la USPDG "* **Alcance:** A. Revisar y analizar los diferentes procesos y procedimientos jurídicos que realiza el prestador, y proponer los ajustes requeridos. B. Apoyar el desarrollo de actividades propias del prestador, el marco de la normativa del sector de los servicios públicos domiciliarios. C. Expedir conceptos jurídicos solicitados. D. Acompañar el proceso de presentación ante autoridades locales los hallazgos y ajustes requeridos E. Acompañar el proceso de defensa jurídica en procesos sancionatorios ambientales

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F	80000000	80110000	80111600	80111607

NOTA 1: El contratista deberá dar cumplimiento estricto a todos los protocolos establecidos en el marco de la prevención de la covid-19

6	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Guachené.
7	**VALOR:** La suma de la presente orden es de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) incluyendo IVA que se pagará de la siguiente forma: Actas parciales dependiendo el avance y ejecución.
8	**FORMA DE PAGO: La** Unidad de servicios públicos domiciliarios que se pagará el valor de la orden de la siguiente forma: Un anticipo del 40% del valor total de la orden y el 60% restante a través de actas parciales dependiendo el avance y ejecución.
9	**DURACIÓN DE LA ORDEN:** la duración de la presente orden se estima en diez (10) meses.
10	Se deberá incluir en la orden, como mínimo las siguientes REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN: a. Las partes pueden pactar que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial

	b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. d. La negociación, celebración y modificación de las ordenes de garantía que se celebren para proteger a la Unidad de servicios públicos domiciliarios se someterán a las reglas propias de tales ordenes aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante de la orden que garantizan
11	**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Se recomienda incluir en la orden las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.
12	**SUPERVISIÓN**: La supervisión de la orden deberá incluirse como mínimo en los siguientes términos: La supervisión de la presente orden será ejercido por el secretario de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento de la orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en la orden. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo de la orden 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio de.
13	Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes; inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997 dejan absolutamente claro que todos los prestadores, refiriéndose a los descritos en el artículo 15 de la misma ley, quedarán sujetos en lo que no sea incompatible con la

	título profesional referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, que, para el caso de construcción civil, seguimiento técnico, y el apoyo técnico previstos en este manual de contratación serán la contemplada en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Así las cosas, LA USPDG, ha considerado que los requisitos mínimos que el oferente debe acreditar son: • Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación. • La actividad comercial del RUT debe tener relación con el objeto contractual de la presente orden. • Tener conocimiento certificado en el área jurídica de Servicios Públicos Domiciliarios.
17	**PUBLICIDAD:** conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.

Se firma a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MILENCY GÓMEZ LASSO
Secretaria de servicios públicos

Reviso: Firma: Reviso: Firma:

	Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley 142 dispone para las empresas y sus administradores. En la misma línea, el artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. El subrayado es mío. Por otra parte, el manual interno de contratación adoptado por la Unidad de Servicios Públicos en su artículo 3 establece, los principios rectores de la contratación, y el art. 9.2 establece en atención del valor de la orden como modalidad de selección la pequeña cuantía.
14	**TIPIFICACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos tipificados y sus mecanismos de mitigación para el presente proceso contractual se establecen en el anexo 1.
15	**MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.** El contratista deberá constituir a favor de la USPDG, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas de las ordenes que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o la constitución de una garantía Bancaria, que ampare los riesgos que, a juicio de la Unidad, se deban cubrir:

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del proceso contractual	20% del valor de la orden	La misma de la orden más cuatro (4) meses	Entidad contratante
Contratista	Calidad de los servicios	20% del valor de la orden	Un año a partir del acta de recibo	Entidad contratante
Contratista	Anticipo del 40%	100 % del valor del anticipo	La misma del contrato más cuatro (4) meses	Entidad contratante

El contratista deberá restablecer de la garantía única, cuando esta se haya visto reducida en razón de las reclamaciones efectuadas por la Unidad, de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor de la presente orden, o prorrogue su término, en cualquier caso, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar la vigencia según el caso.

16	**IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA**. En atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de la USPDG, se entiende la idoneidad como el

ANEXO 1.

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento / controles a ser asignados
General	Externo	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Unidad	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento

"Soluciones Para la Gente"
Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106
Fax: +57 (2) 8259107
Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código **Postal:** 191087

				supervisores del contrato.							
General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Estricto seguimiento
General	Externo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	unidad	Estricto seguimiento
General	Externo	Ejecución	operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento

General	Extorno	Ejecución	operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento

Continuación.

Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad cuándo?
2	2	4	bajo	no	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal